

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES CONSISTENTE EN "UTENSILIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL" EN ADELANTE "CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" O "GACM", REPRESENTADO POR EL LIC. RAFAEL FRANCISCO SALGADO PÉREZ, APODERADO LEGAL Y DIRECTOR CORPORATIVO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INMOBILIARIA, COMPARECE TAMBIÉN EL ING. RAÚL GONZÁLEZ APAOLAZA, DIRECTOR CORPORATIVO DE INFRAESTRUCTURA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, POR LA OTRA PARTE EL C. ALAN MAURICIO RAMÍREZ GRANIEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; ASIMISMO, EXCLUSIVAMENTE PARA LOS EFECTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, COMPARECE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE "FIDUCIARIA" DEL FIDEICOMISO NÚMERO 80726 (OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS) DENOMINADO FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A CUAL SE LE NOMBRARÁ EL "FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR LA LIC. KARINA HERNÁNDEZ ÁNGELES, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL, LO ANTERIOR AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 29 de octubre de 2014, "GACM" con el carácter de Fideicomitente, suscribió con la "FIDUCIARIA" el Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, con la finalidad de que con cargo a su patrimonio, se realicen los pagos destinados a solventar los gastos relacionados con la planeación, diseño y construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "NAICM" y, en su caso, sus obras complementarias en términos de las disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Tercera del "FIDEICOMISO"; al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo subsecuente "RLAASSP", y al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas "RLOPSRM", la "FIDUCIARIA" comparece a la celebración del presente "CONTRATO" exclusivamente para hacerse sabedora de sus términos, a efecto de dar cumplimiento únicamente y exclusivamente a las obligaciones de pago de "LA ENTIDAD" derivadas del presente contrato, mismas que se solventarán con cargo al patrimonio del "FIDEICOMISO", en los términos y condiciones de lo que señala la Cláusula Tercera y Novena del "FIDEICOMISO".

DECLARACIONES

I. Declara el "GACM", por conducto de su apoderado legal, bajo protesta de decir verdad, que:

I.1. Es una empresa de participación estatal mayoritaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo dispuesto en los artículos 1° y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, lo cual se acredita mediante testimonio de la escritura

pública número **44,337** de fecha 28 de mayo de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Emiliano Zubiria Maqueo, Notario Público número 25 del Distrito Federal.

- I.2. Su representante cuenta con la capacidad legal para obligar a su representada y suscribir el presente "**CONTRATO**", en términos del poder general para actos de administración, otorgado a su favor mediante el instrumento número **72,125** de fecha 26 de enero de 2015, pasado ante la fe del notario público 109 del Distrito Federal, Licenciado Luis de Angoitia Becerra, manifestando que las mismas a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.
- I.3. Su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **GAC9806011J4**.
- I.4. La celebración del presente "**CONTRATO**" se lleva a cabo bajo el procedimiento de **Adjudicación Directa**, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, 42 y 45 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante "**LAASSP**".
- I.5. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos, lo que se acredita en términos del documento que se agregan como **ANEXO 1**.
- I.6. Señala como su domicilio fiscal y para los efectos del presente "**CONTRATO**", el ubicado en el inmueble identificado como Torre Murano situado en: Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, oficina 203, colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01090, Ciudad de México.
- I.7. El motivo determinante de la voluntad es la contratación referente a los "**UTENSILIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL**", a que se hace referencia la Cláusula Primera de este Contrato.
- II. "**EL PROVEEDOR**", bajo protesta de decir verdad, declara lo siguiente:
 - II.1 Ser una persona física, de nacionalidad [REDACTED] * con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] ** la cual se agrega al presente en copia simple, junto con la copia de su identificación oficial, mismas que se agregan como **ANEXO 2**.
 - II.2 Su domicilio [REDACTED] Eliminado: Texto correspondiente a *nacionalidad, ** CURP, domicilio y RFC de persona física. Fundamento: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Trigésimo Octavo, Fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.
Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según se acredita con su Cédula de Identificación Fiscal, misma que se adjunta al presente instrumento como **ANEXO 3**.
 - II.3. Conoce las características de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración del presente "**CONTRATO**" y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, así como el contenido de los anexos que forman parte integral del mismo.

- II.4. Cuenta con los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para obligarse de conformidad con el objeto del presente **"CONTRATO"**.
- II.5. Mediante escrito correspondiente, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contenidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante **"LAASSP"**.

En caso de que se determine que a la fecha de la firma del presente **"CONTRATO"**, se encontraba en alguno de los supuestos que refieren los artículos antes invocados, este **"CONTRATO"** quedará sin efecto alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante **"LAASSP"**.

- III. Declaran **"LAS PARTES"**, a través de sus representantes, que:
 - III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con que se ostentan en el **"CONTRATO"**, mismas que no les han sido modificadas, por lo que celebran el presente instrumento jurídico.
 - III.2 Que es su voluntad instrumentar el presente **"CONTRATO"**.
- IV. Declara la **"FIDUCIARIA"**, por conducto de su delegado fiduciario general, bajo protesta de decir verdad, que:
 - IV.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por los artículos 2, fracción II, 3, 6, último párrafo, 30, 31 y 40 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como por Ley Orgánica de Nacional Financiera, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 1986, así como sus modificaciones y su Reglamento Orgánico y que de acuerdo con lo previsto en tales disposiciones está facultado para celebrar el presente **"CONTRATO"**.
 - IV.2 Su Delegada Fiduciaria General cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente **"CONTRATO"**, según consta en la escritura pública número **51,110** de fecha 18 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal.
 - IV.3 Asimismo, declara que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitada a la fecha del presente **"CONTRATO"**.
 - IV.4 Comparece a la firma del presente **"CONTRATO"** exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso, únicamente a efecto de contraer y honrar la obligación de pago a **"EL CONTRATISTA"**, misma que se solventará con cargo al patrimonio del **"FIDEICOMISO"**, en los términos de lo que señala la Cláusula Tercera y Novena del mismo, por lo que no asume ninguna obligación adicional que le sea impuesta o se señale en el presente **"CONTRATO"**.

- IV.5 Su domicilio para los efectos del presente **"CONTRATO"**, es el ubicado en Av. Insurgentes Sur, 1971, Torre IV, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, Deleg. Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.
- IV.6 No tiene ninguna obligación ni responsabilidad de solicitar, obtener y verificar cualesquiera autorizaciones, permisos o documentos previos, que sean necesarios entre las **"PARTES"** o que deban ser emitidos por autoridad correspondiente, para poder llevar a cabo la celebración del presente **"CONTRATO"**.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente **"CONTRATO"** es la adquisición de los **"UTENSILIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL"**, en adelante **"LOS BIENES"**, los cuales serán proporcionados totalmente a satisfacción de **"GACM"**, de conformidad con las especificaciones y características establecidas en el **"ANEXO TÉCNICO"** y la **"PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA"**, mismos que se agregan al presente como **ANEXO 4** y **ANEXO 5** respectivamente, los cuales al ser firmados por **"LAS PARTES"** forman parte integrante del presente **"CONTRATO"**, así como, conforme a lo establecido en el presente **"CONTRATO"**.

"LOS BIENES" deberán ser entregados totalmente a satisfacción de **"GACM"** dentro de los **5 (CINCO) días naturales** siguientes a la firma del presente instrumento, en el polígono donde se construirá el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ubicado en Autopista Federal Peñón -Texcoco, Kilómetro 7.5, frente a CEMCAS (Centro Mexicano de Capacitación de Agua y Saneamiento), o cualquier otro que **"GACM"** pudiera indicar.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

Como contraprestación por los bienes objeto del presente **"CONTRATO"** se pagará a **"EL PROVEEDOR"** como precios los indicados en los términos de la **PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA** que forma parte integrante del presente **"CONTRATO"**.

El monto total del presente **"CONTRATO"** es por la cantidad de **\$53,790.40** (CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 40/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado de **\$8,606.46** (OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 46/100 M.N.), lo que da un monto total de **\$62,396.86** (SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 86/100 M.N.). Lo anterior en términos de la **"PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA"** presentada por **"EL PROVEEDOR"**.

En el presente **"CONTRATO"** no se otorgará anticipo alguno.

El costo de "LOS BIENES" del presente "CONTRATO" se determina de conformidad con la "PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA" presentada por "EL PROVEEDOR" y será fijo durante toda la vigencia del presente "CONTRATO".

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LAS PARTES" acuerdan y otorgan en este acto expresamente su consentimiento para que "EL PROVEEDOR" reciba de la "FIDUCIARIA", previa instrucción que por escrito ésta reciba por parte de la Dirección Corporativa de Finanzas de "GACM", con cargo al patrimonio del "FIDEICOMISO", el importe de la contraprestación, siempre y cuando dicho importe se encuentre validado previamente por "GACM" en términos de la presente cláusula.

El lugar de pago será en la Ciudad de México mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto señale "EL PROVEEDOR"

El pago se realizará en una sola exhibición. Para que la obligación de pago se haga exigible "EL PROVEEDOR" deberá presentar al día hábil siguiente de la terminación de los entregables, la documentación completa y debidamente requisitada que ampare el 100% de los bienes entregados, así como el comprobante fiscal digital correspondiente debidamente sellado y firmado por el Director Corporativo de Infraestructura de "GACM", procediendo la Dirección Corporativa de Finanzas de "GACM" a instruir por escrito a la "FIDUCIARIA" para que dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la instrucción y a la presentación del comprobante fiscal digital correspondiente, se realice el pago respectivo de los bienes mediante transferencia de fondos interbancarios denominado "Clave Bancaria Estandarizada" (CLABE), a la cuenta bancaria a nombre de "EL PROVEEDOR" **(ANEXO 6)**

"EL PROVEEDOR", deberá facturar "LOS BIENES" proporcionados de conformidad con los siguientes datos:

- **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**
- **RFC:** GAC9806011J4
- **Domicilio Fiscal:** Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, Oficina 203, colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, México, Distrito Federal.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

De conformidad con el "FIDEICOMISO", la "FIDUCIARIA" únicamente comparece a la firma del presente contrato a efecto de contraer y honrar la obligación de pago de los bienes que se mencionan en la cláusula primera del presente contrato, siempre y cuando los recursos del patrimonio del "FIDEICOMISO" sean suficientes y estén disponibles, previa instrucción que por escrito reciba de la Dirección Corporativa de Finanzas de "GACM".

"GACM" y "EL PROVEEDOR" entienden y aceptan que la comparecencia de la "FIDUCIARIA" se limita exclusivamente a llevar a cabo el pago en la forma y términos señalados en este contrato, por lo que fuera de esta obligación no existe entre "EL PROVEEDOR" y la "FIDUCIARIA" relación jurídica alguna.

“EL PROVEEDOR” será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros.

CUARTA. GARANTÍAS

Se exceptúa a “EL PROVEEDOR” de presentar la garantía a que se refiere el artículo 48 de la “LAASSP”, toda vez que el mismo se otorga bajo el supuesto normativo contenido en el artículo 42 del ordenamiento legal invocado, pues el importe de “LOS BIENES” materia del presente “CONTRATO” no excede el monto máximo que al efecto se establece en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

QUINTA. DE LA VIGENCIA.

El presente “CONTRATO” estará vigente a partir del **27 de junio de 2016** y hasta la entrega total de los bienes en los términos y condiciones establecidas en el “ANEXO TÉCNICO” y la “PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA”.

Concluido el término del presente “CONTRATO” no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

SEXTA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.

El lugar de entrega será en el Polígono donde se construirá el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, así como su acceso se encuentran sobre la autopista federal Peñón - Texcoco kilómetro 7.5, frente a CEMCAS, (Centro Mexicano de Capacitación en Agua y Saneamiento) o cualquier otro que el grupo aeroportuario pudiera indicar.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

“GACM” con fundamento en el artículo 52 de la “LAASSP”, podrá por razones fundadas y explícitas durante la vigencia del presente “CONTRATO”, incrementar las cantidades de “LOS BIENES” solicitados, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y que el precio sea igual al pactado en el contrato original.

Asimismo, “GACM” podrá modificar el contrato cuando se presente el supuesto que establece el penúltimo párrafo del artículo 54 de la “LAASSP”. Toda modificación deberá formalizarse a través de convenio modificatorio correspondiente y firmado por las partes.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.

“EL PRESTADOR” Se obliga a cumplir totalmente y a satisfacción de “GACM” con la entrega de los bienes objeto del presente contrato y sus anexos.

NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de la "LAASSP", "GACM" podrá rescindir el presente "CONTRATO" sin necesidad de declaración judicial, si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No otorgue correctamente "LOS BIENES" objeto de este "CONTRATO".
- b) Por dar "LOS BIENES" deficientemente a criterio de "GACM" o por no apegarse a lo estipulado en el presente "CONTRATO" y sus anexos.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente "CONTRATO" y sus anexos o las que sean exigibles conforme a la normativa respectiva.
- d) Cuando durante la vigencia del "CONTRATO" se detecte y acredite que en el procedimiento de contratación haya presentado alguna manifestación con falsedad.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula, podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este "CONTRATO".

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la "LAASSP", "GACM" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "CONTRATO", sin responsabilidad alguna, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS BIENES" originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "GACM", para lo cual "GACM" notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" las causas por las cuales se actualiza la terminación anticipada del contrato.

En ambos supuestos, "GACM" deberá liquidar a "EL PROVEEDOR" "LOS BIENES" recibidos hasta ese momento.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

En caso fortuito o de fuerza mayor, "GACM" podrá suspender la prestación de "LOS BIENES", de conformidad con lo establecido por el artículo 55 Bis de la "LAASSP", para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá elaborar el dictamen correspondiente conforme lo establecido en el artículo 102 del "RLAASSP".

Se entiende por caso fortuito o de fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ello.

DÉCIMA SEGUNDA. PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES.

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 54 Bis y 55 Bis, de la "LAASSP", "GACM" realizará el pago de gastos no recuperables por la terminación anticipada o por la suspensión del servicio por causas imputables a éste, durante el tiempo que dure ésta suspensión; para lo cual "EL PRESTADOR" deberá presentar dentro del mes siguiente contado a partir de la terminación anticipada o de la suspensión del servicio, el comprobante fiscal digital correspondiente y la

documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el **"CONTRATO"**.

"GACM" pagará los gastos no recuperables, moneda nacional dentro de los **cuarenta y cinco** días naturales posteriores a la presentación del comprobante fiscal digital correspondiente y documentación soporte.

DÉCIMA TERCERA. DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que éste o su personal o empleados ocasionen directa o indirectamente a **"GACM"** por los hechos, actos u omisiones en que incurran, en caso de negligencia, impericia, dolo, mala fe o por no guardar la confidencialidad de la información proporcionada y el mal uso que de ésta haga, en relación con el cumplimiento del objeto materia del presente **"CONTRATO"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a **"GACM"** los daños y perjuicios causados por su personal, a los bienes muebles e inmuebles propiedad o administrados por el **"GACM"**.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a responder de la calidad de **"LOS BIENES"**, así como asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente **"CONTRATO"** y por los defectos y vicios ocultos de la calidad de **"LOS BIENES"**.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCTIVAS.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** no entregue **"LOS BIENES"** en los plazos establecidos en este **"CONTRATO"** o no entregue **"LOS BIENES"** en los términos señalados en el presente **"CONTRATO"** y sus **"ANEXOS"**, no serán pagados **"LOS BIENES"** por **"GACM"** y **"EL PROVEEDOR"** se hará acreedor a una pena convencional del **2.5%** al Millar sobre el monto de los bienes con atraso, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de **"GACM"**, procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero de la facturación que deba cubrir durante el mes en que ocurra la falta, debiendo entregar una nota de crédito que se aplicará en la facturación correspondiente.

Cuando el monto total de las penas convencionales rebase el **20%** (veinte por ciento) del valor total del **"CONTRATO"**, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del **"CONTRATO"** en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

En términos del último párrafo del artículo 46 de la **"LAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** no podrá en forma alguna ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas de este **"CONTRATO"**, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"GACM"**.

La autorización a que hace referencia el párrafo anterior, procederá siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** presente su escrito de cesión de derechos de cobro a **"GACM"** dentro de los diez días hábiles de anticipación al pago.

DÉCIMA SEXTA. DE LOS DOMICILIOS.

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios para todo lo relacionado con este “**CONTRATO**” los indicados en sus respectivas declaraciones.

Para el caso que alguna de “**LAS PARTES**” cambiare de domicilio, lo deberá notificar a su contraparte mediante correo electrónico o notificación personal dentro de los **cinco 5 días naturales** siguientes en que se realice este cambio, sin el aviso de mérito, todas las notificaciones se tendrán por válidamente hechas en el domicilio proporcionado por el “**EL PRESTADOR**”, del apartado de declaraciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Toda información impresa, verbal, audiovisual o de cualquier otro medio que “**GACM**” le proporcione a “**EL PROVEEDOR**”, así como los datos y resultados obtenidos a raíz del objeto del presente “**CONTRATO**” son estrictamente confidenciales, por lo que no podrá suministrar información alguna a terceros con cualquier fin sin autorización expresa y por escrito de “**GACM**”. Esta obligación de confidencialidad y reserva será de naturaleza permanente y no cesará con motivo de la suspensión o terminación del presente “**CONTRATO**”.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incumpla con lo estipulado en la presente cláusula, “**GACM**” llevará a cabo las acciones conducentes ante las autoridades que corresponda, para determinar las sanciones civiles, penales y administrativa que procedan.

DÉCIMA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del “**RLAASSP**”, se estipula que el **ING. RAÚL GONZÁLEZ APAOLAZA, DIRECTOR CORPORATIVO DE INFRAESTRUCTURA** de “**GACM**”, será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente “**CONTRATO**” o el servidor público en que se delegue esta función.

“**GACM**” sólo recibirá o aceptará “**LOS BIENES**” materia del presente “**CONTRATO**”, previa verificación de las especificaciones requeridas conforme al Anexo Técnico.

En tal virtud, “**EL PROVEEDOR**” manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, con la verificación de especificaciones y aceptación de “**LOS BIENES**” objeto de este “**CONTRATO**”, “**LOS BIENES**” no se tendrán por aceptados o recibidos por parte de “**GACM**”.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para el cumplimiento e interpretación del presente “**CONTRATO**”, “**LAS PARTES**” se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos,

especificaciones y condiciones que establecen la "LAASSP", el "RLAASSP", anexos del "CONTRATO" y demás normativa aplicable.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este "CONTRATO" a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la "LAASSP" y el "RLAASSP" las que se tienen por reproducidas formando parte integrante de este "CONTRATO".

En lo no previsto por la "LAASSP" y el "RLAASSP" serán aplicables, supletoriamente, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que para el supuesto de existir durante la entrega de "LOS BIENES" problemas específicos de carácter técnico o administrativo, se sujetarán al procedimiento siguiente:

Dentro de los siguientes 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan presentado o detectado los problemas técnicos o administrativos, "EL PROVEEDOR" presentará al funcionario encargado de administrar y verificar el cumplimiento del "CONTRATO", el escrito en el cual explique el problema que se está suscitando, incluyendo la documentación soporte necesaria, para que este último convoque dentro de los siguientes 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la recepción del escrito, a una reunión de trabajo a fin de dirimir las discrepancias.

En el caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa por duplicado, en la cual se indicará el acuerdo adoptado por "LAS PARTES".

En caso de no llegar a ningún acuerdo se asentará en el acta administrativa que "LAS PARTES" dejen a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de que "LAS PARTES" soliciten a la "SFP" llevar a cabo el procedimiento de conciliación previsto en la "LAASSP".

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de discrepancia entre la **solicitud de cotización** y el presente "CONTRATO", prevalecerá lo establecido en la **solicitud**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción IV del "RLAASSP".

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las Cláusulas del presente "CONTRATO", así como para aquello que no esté expresamente estipulado en éste, "LAS PARTES" se someterán de forma expresa a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que "EL PROVEEDOR" renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier motivo.

Lo anterior, sin perjuicio de que "LAS PARTES" soliciten a la "SFP" llevar a cabo el procedimiento de conciliación previsto en la "LAASSP".

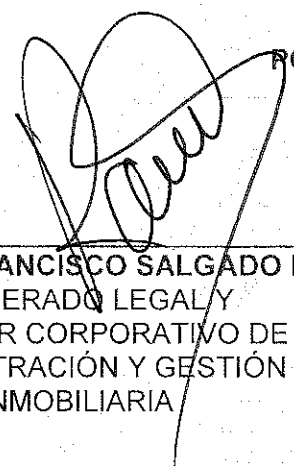
"LAS PARTES" manifiestan que para la celebración del presente "CONTRATO" no existió error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni vicio alguno que afectara su voluntad, por lo que, enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, a 27 DE JUNIO DE 2016.

POR "EL PROVEEDOR"

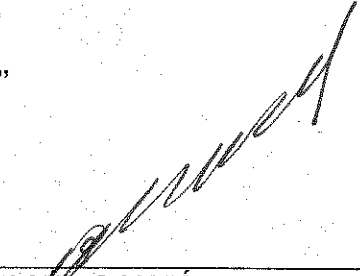


ALAN MAURICIO RAMÍREZ GRANIEL

POR "LA ENTIDAD"



LIC. RAFAEL FRANCISCO SALGADO PÉREZ
APODERADO LEGAL Y
DIRECTOR CORPORATIVO DE
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN
INMOBILIARIA



ING. RAÚL GONZÁLEZ APAOLAZA
DIRECTOR CORPORATIVO DE
INFRAESTRUCTURA
TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE



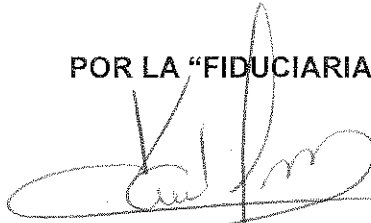
JAIME MADINAVEITIA VILLANUEVA
SUBDIRECTOR DE CONTRATACIONES



LIC. RICARDO PAVEL MEZA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

FIRMA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO FUE REVISADO Y CUMPLE CUANTITATIVAMENTE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ART. 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

POR LA "FIDUCIARIA"



**LIC. KARINA HERNÁNDEZ ÁNGELES
DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL**

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO NÚMERO 80726, DENOMINADO
"FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DEL NUEVO
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ALAN MAURICIO RAMÍREZ GRANIEL Y NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO NÚMERO 80726, DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

----- FIN DEL TEXTO -----



Nacional Financiera, S.N.C.
Dirección Fiduciaria
Subdirección de Negocios Fiduciarios
REVISADO

Nombre y Firma: *Mauricio García*

20 / sept / 2016
Laura Balcón Hdez